380R2917

13. 11. 80 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 304/3

REGLAMENTO (CEE) Nº 2917/80 DEL CONSEJO

del 11 de noviembre de 1980

por el que se modifica el Reglamento nº 115/67/CEE en lo que se refiere a los criterios para la determinación del precio del mercado mundial de las semillas oleaginosas

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas (1), modificado en último término por el Reglamento (CEE) nº 1917/80 (2) y, en particular, su artículo 36,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento nº 136/66/CEE, al determinar el precio del mercado mundial para las semillas oleaginosas, las cotizaciones se ajustan, en su caso, para tener en cuenta las de los productos competitivos;

Considerando que, por razón de la situación excepcional que se presenta para la campaña 1980/81 en el sector de las semillas de colza y de nabina, es conveniente prever un ajuste suplementario en el momento de la determinación del precio del mercado mundial, para permitir una mejor comercialización de las semillas comunitarias, así como una utilización máxima de las capacidades de trituración; que, a tal fin, es conveniente modificar el Reglamento nº 115/67/CEE del Consejo, de 6 de junio de 1967, por el que se determinan los criterios para la determinación del precio del mercado mundial de las semillas oleaginosas, así como el punto de cruce de frontera (3).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se inserta en el Reglamento nº 115/67/CEE el artículo siguiente:

«*Artículo 5* bis

Al determinar el precio del mercado mundial de las semillas de colza y de nabina, el precio que se tome en consideración se ajustará en un importe igual, como máximo, a la diferencia entre el precio de 100 kilogramos de semillas de colza y de nabina, incrementado con los costes de transformación, y la suma de los precios de las cantidades de aceite y de torta que resulten de su transformación.

El ajuste contemplado en el párrafo primero será aplicable hasta el 30 de junio de 1981».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 1980.

Por el Consejo

El Presidente

C. NEY

(1) DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

(2) DO nº L 186 de 19. 7. 1980, p. 1.

(3) DO nº 111 de 10. 6. 1967, p. 2196/67.